



AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	27 de noviembre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams 365

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	03:57 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 2 1 2 0 0

DEMANDANTE	CONJUNTO REIDENCIAL FONTENOVA P.H.
APODERADO	FERNANDO MENDEZ GONZALEZ
CÉDULA	No. 93.357.961 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	51.995 del C.S de la J.

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	JUAN FELIPE PINZON BERBEO
CÉDULA	1.110.533.536
T.P. No.	284310 C.S.de la J

DEMANDADA	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL ESP OFICIAL
APODERADO	RUBY LISSETH TORO CARVAJAL
CÉDULA	No. 28.538.596 de Ibagué
T.P. No.	132.888 del C. S. de la J.

DEMANDADA	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP
APODERADO	DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE
CÉDULA	79.718.336 de Bogotá
T.P. No.	179.672 del C.S de la J.

DEMANDADA	EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO SA ESP - CELSIA
APODERADO	MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA
CÉDULA	1.110.521.223 de Ibagué
T.P. No.	301.575 del C.S de la J.

DEMANDADA	COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA SA ESP/HOY LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP
------------------	---

APODERADO	JAVIER GUZMAN MURILLO
CÉDULA	93.119.170 de Espinal
T.P. No.	172.208 del C.S de la J.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el despacho que en auto del 6 de marzo de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL FONTENOVA

5.1.1. PRUEBA POR INFORME

El despacho decretó que se oficiara al municipio de Ibagué- Secretaria de Infraestructura para que el funcionario responsable rindiera informe sobre los hechos y actuaciones enlistadas en folio 37 de la demanda. El informe técnico de visita GPAD – Grupo de Prevención y Atención de Desastres – a la dirección calle 13 No 10-15 Conjunto Residencial Fontenova

El 17 de septiembre de 2020 el MUNICIPIO DE IBAGUE radicó informe de visita técnica realizada el 11 de septiembre de 2020 a la dirección Cra. 10 entre calle 2 y 3 documento fijado en lista y del cual se corrió traslado por 3 días a las partes según constancia secretarial del 29 de septiembre de 2020.

El 2 de octubre de 2020 la entidad ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP presentó solicitud de aclaración y complementación de informe técnico presentado.

Con todo el despacho corrió traslado a los demás sujetos procesales para su contradicción. Con solicitud de la parte actora.

El apoderado de Alcanos procedió a dar lectura al documento de aclaración para conocimiento de los demás sujetos procesales **Min. 00:14:45 a 00:18:05**

De la solicitud de ALCANOS S.A. E.S.P. se corrió traslado a los demás sujetos procesales. Quienes manifestaron coadyuvar la solicitud.

AUTO: por ser procedente, el despacho accedió a las solicitudes de aclaración y complementación del informe, en consecuencia, se ordena que por secretaría se oficie a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, para que el mismo funcionario proceda a aclarar y complementar el informe en los puntos indicados por la demandada ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP.

Una vez aportada la complementación del informe, se fijará en lista para efectos de su contradicción.

La presente decisión se notificó en estrados. en silencio.

5.1.2. PRUEBA PERICIAL

El despacho decretó como prueba el dictamen aportado con el escrito de demanda que reposa a folios 173 y ss y se impuso la carga a la parte accionante de la comparecencia del perito para su sustentación.

Constada la asistencia del perito DAIRO DUEÑAS MORALES, se le solicitó hacer inicialmente su presentación como profesional indicando brevemente su registro y sus títulos académicos. Se le indicó que luego de la presentación expresará la razón y las conclusiones de su dictamen, indicando al finalizar cual fue la información y/o documentación que sustentó su experticia.

Intervención del perito: Minuto: 00:28:58 a 00:42:45

Concluida la intervención del perito, el Despacho corrió traslado a las partes para que manifiesten lo atinente a su contradicción. Solo la apoderada del IBAL solicitó aclaración y sustentó.

De la solicitud de aclaración se corrió traslado a los demás sujetos procesales. Sin observaciones.

El perito resuelve aclaración. **Min. 00:49:02 a 00:51:55**

Ronda de preguntas: Min. 00:52:59 a 01:05:48

AUTO: Téngase por incorporado el dictamen pericial rendido el Ing. DAIRO DUEÑAS MORALES decretado a instancia de la parte demandante. Su valoración se efectuará en la sentencia y comprenderá la aclaración y las respuestas a las preguntas realizadas por los sujetos procesales en esta audiencia.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. En silencio.

5.2. PARTE DEMANDADA – ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP

5.2.1. TESTIMONIAL

El Despacho decretó la prueba testimonial de los ingenieros YERHAN ARTUNDUAGA – Coordinador de redes, YEISSON ENRIQUE RIVERA – Coordinador de redes. Al apoderado de la entidad Alcanos de Colombia SA ESP se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes.

Interviene apoderado de la entidad, anunciando que se conectará el señor YERHAN ARTUNDUAGA – Coordinador de redes y que desiste de la declaración de YEISSON ENRIQUE RIVERA.

Como el Despacho constata la conexión del declarante YERHAN ARTUNDUAGA; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 221 y siguientes del Código General del Proceso.

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandada – Alcanos de Colombia S.A para que interroga a su testigo. **Min. 01:14:40 a 01:20:45**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a los demás sujetos procesales:

Demandante. **Min. 01:21:04 a 01:21:42**

Interroga el Despacho: **Min. 01:22:25 a 01:23:30**

Se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia.

YERHAN ARTUNDUAGA
C.C.1.075.257.248

AUTO: No se dispondrá el cierre de la etapa probatoria hasta tanto no se allegue la aclaración y complementación del informe rendido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Ibagué. Se reitera que la Secretaría del despacho elaborará y enviará los oficios. Una vez allegado el escrito de aclaración y complementación será fijado en lista para que los sujetos procesales puedan ejercer su derecho de contradicción

Cumplido lo anterior, por auto separado se ordenará correr traslado para alegar.

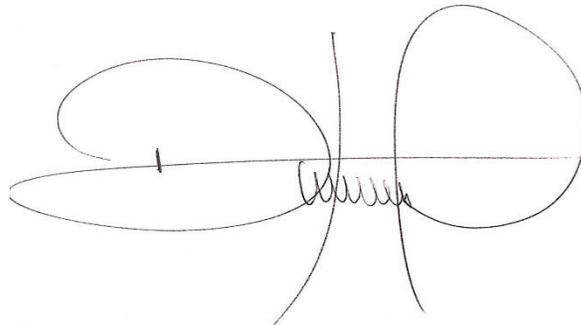
Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

RECURSOS	SI	NO	X
-----------------	-----------	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su grabación serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA CRUZ
Secretaria Ad- Hoc

